

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 21 Extraordinaria de 16 de octubre de 2019

BANCO CENTRAL DE CUBA

Resolución No. 275/2019 (GOC-2019-876-EX21)

Resolución No. 276/2019 (GOC-2019-877-EX21)

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 283/2019 (GOC-2019-878-EX21)

Ministerio de Economía y Planificación

Resolución No. 221/2019 **“PROCEDIMIENTO FINANCIERO  
A APLICAR A LAS VENTAS MINORISTAS EN DIVISAS”**.  
(GOC-2019-879-EX21)

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 16 DE OCTUBRE DE 2019 AÑO CXVII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 21

Página 521

**BANCO CENTRAL DE CUBA**

**GOC-2019-876-EX21**

## RESOLUCIÓN No. 275/2019

POR CUANTO: En el Apartado 2 del Artículo 240 de la Ley No. 59 “Código Civil” de 16 de julio de 1987, tal y como quedó modificado por el Decreto-Ley No. 140 de 13 de agosto de 1993, se establece que el pago de las obligaciones en moneda extranjera se autoriza en los casos y en la forma que establezcan la Ley, el Gobierno o las disposiciones del Banco Nacional de Cuba.

POR CUANTO: El Banco Central de Cuba, sucedió al Banco Nacional de Cuba en el desempeño de las funciones de banco central que esta última institución ejerció desde su constitución en 1948 hasta la entrada en vigor del Decreto-Ley No. 172 de 28 de mayo de 1997.

POR CUANTO: La Resolución No. 65 de 16 de julio de 2003, del Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba, dispuso el uso del peso convertible como único medio de pago para denominar y ejecutar las transacciones que se realizaban entre entidades cubanas en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras.

POR CUANTO: La Resolución No. 80 de 23 de octubre de 2004, del Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba, estableció tanto para las entidades como para la población, el cobro en pesos convertibles de las transacciones que hasta el 8 de noviembre de 2004 se cobraban en efectivo en dólares estadounidenses; asimismo, en el Artículo 7 dispuso, que desde las nuevas cuentas en dólares estadounidenses abiertas a partir del 8 de noviembre de 2004 solo se permitirían depósitos y extracciones en efectivo en esa moneda.

POR CUANTO: La Resolución No. 221, de fecha 14 de octubre de 2019, del Ministro de Economía y Planificación establece el procedimiento financiero a aplicar a las ventas minoristas en divisas.

POR CUANTO: La Resolución No. 283, de fecha 15 de octubre de 2019, del Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera regula las relaciones comerciales entre las entidades importadoras y las personas naturales en las operaciones de importación, y en la concertación de contratos de comisión para la venta de mercancías en consignación y en régimen de depósito de aduana.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 25, inciso d), del Decreto- Ley No. 361 “Del Banco Central de Cuba” de 14 de septiembre de 2018,

### **RESUELVO**

PRIMERO: Disponer el uso de dólares estadounidenses en las operaciones de ventas minoristas en divisas, así como en las de importación, venta de mercancías en consignación y en régimen de depósito de aduana entre las entidades importadoras relacionadas en el Anexo Único de la Resolución No. 283, de fecha 15 de octubre de 2019, del Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, y las personas naturales residentes permanentes en el país.

SEGUNDO: Para la realización de sus cobros y pagos, las entidades importadoras antes referidas, solicitan Licencia Específica al Banco Central de Cuba para abrir cuenta bancaria en dólares estadounidenses en el Banco Financiero Internacional S.A., teniendo en cuenta las regulaciones y procedimientos vigentes sobre esta materia.

TERCERO: Las personas naturales para la realización de los pagos que por la presente Resolución se autorizan, abren cuentas bancarias en dólares estadounidenses en el Banco Metropolitano S.A.; Banco Popular de Ahorro y Banco de Crédito y Comercio, teniendo en cuenta las disposiciones jurídicas vigentes sobre esta materia.

CUARTO: Las cuentas bancarias de las personas naturales sujetos de esta Resolución son operadas mediante tarjetas magnéticas, las que pueden ser utilizadas para efectuar transacciones en dólares estadounidenses, pesos cubanos y pesos convertibles en cajeros automáticos, terminales de punto de venta, y otros canales de pago.

QUINTO: Las cuentas bancarias en dólares estadounidenses de las personas naturales reciben fondos mediante transferencias bancarias del exterior en cualquier moneda libremente convertible; de transferencias bancarias desde otras cuentas en moneda libremente convertible que operan en bancos cubanos; transferencias de FINCIMEX S.A. por concepto de remesas, y mediante depósitos en efectivo de dólares estadounidenses, euros, libras esterlinas, dólares canadienses, francos suizos, pesos mexicanos, coronas danesas, coronas noruegas, coronas suecas y yenes japoneses.

SEXTO: Desde las cuentas bancarias en dólares estadounidenses, las personas naturales pagan a las cuentas en dólares estadounidenses de las entidades importadoras, relacionadas en el Anexo Único de la Resolución No. 283, de fecha 15 de octubre de 2019, del Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, por la importación y venta de mercancías en consignación y en régimen de depósito de aduana, conforme con lo establecido.

Desde estas cuentas bancarias pueden realizar, además, todas las operaciones establecidas para los titulares de Tarjeta RED con cuentas bancarias en pesos cubanos y pesos convertibles.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

ÚNICA: Se mantienen vigentes la Resolución No. 65 de 16 de julio de 2003 y la Resolución No. 80 de 23 de octubre de 2004, ambas del Presidente del Banco Central de Cuba, salvo en lo que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

DESE CUENTA a la Secretaría del Consejo de Ministros, a los ministros del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, de Industrias, de las Comunicaciones, de Turismo y a la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial PALCO, Corporación CIMEX S.A., de la Cadena de Tiendas Caribe, y de Servicios Automotores S.A., así como a los presidentes del Banco Financiero Internacional S.A., Banco Metropolitano S.A., Banco Popular de Ahorro y el Banco de Crédito y Comercio, a FINCIMEX S.A., al Vicepresidente

Primero, a los vicepresidentes, al Superintendente y a los Directores Generales, todos del Banco Central de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los quince días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

**Irma Margarita Martínez Castrillón**  
Ministra-Presidente  
Banco Central de Cuba

**GOC-2019-877-EX21**

### **RESOLUCIÓN No. 276/2019**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 361 “Del Banco Central de Cuba” de 14 de septiembre de 2018, en su Artículo 12, numeral 25, dispone que corresponde al Banco Central de Cuba, ejecutar las facultades encomendadas con el objetivo de prevenir y evitar el uso del Sistema Bancario y Financiero para actividades ilícitas, incluidas el lavado de activos y el financiamiento al terrorismo y a la proliferación de armas de destrucción masiva.

POR CUANTO: En la Resolución No. 18 de 1ro. de marzo de 2012, dictada por el Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba, se establecen las normas para regular la exportación e importación de pesos cubanos y el peso convertible, la que resulta necesario actualizar.

POR CUANTO: El control de las entradas y salidas de dinero en efectivo y de instrumentos negociables a través de las fronteras, constituye una de las medidas que los países están obligados a adoptar en la prevención y enfrentamiento al lavado de activos y al financiamiento al terrorismo y a la proliferación de armas de destrucción masiva.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 25, inciso d) del Decreto-Ley No. 361 “Del Banco Central de Cuba” de 14 de septiembre de 2018,

### **RESUELVO**

PRIMERO: Los pasajeros pueden exportar e importar a su salida y entrada del territorio nacional sumas que no excedan los dos mil pesos cubanos (2000 CUP) en efectivo, en cualquier denominación, u otros instrumentos de pago o títulos de créditos utilizados en la práctica bancaria internacional.

SEGUNDO: Queda prohibida la exportación e importación del medio de pago denominado peso convertible de curso legal, en cualquier denominación.

TERCERO: La importación y exportación de piezas desmonetizadas y especímenes de pesos cubanos o pesos convertibles, con carácter numismático o patrimonial, están sometidas a las regulaciones específicas dictadas al efecto.

CUARTO: Los sujetos que incumplan lo dispuesto en la presente Resolución son sancionados administrativamente por la Aduana General de la República, en correspondencia con la legislación aplicable, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

### **DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA: Derogar la Resolución No. 18 de 1ro. de marzo de 2012, dictada por el Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor a los treinta (30) días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Jefe de la Aduana General de la República.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.  
PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.  
DADA en La Habana, a los quince días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

**Irma Margarita Martínez Castrillón**  
Ministra-Presidente  
Banco Central de Cuba

---

## MINISTERIOS

---

### **COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA**

**GOC-2019-878-EX21**

#### **RESOLUCIÓN 283 de 2019**

**POR CUANTO:** La Resolución 50 del Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, de 3 de marzo de 2014, puso en vigor el “Reglamento general sobre la actividad de importación y exportación”, en el que se regulan, entre otros, los contratos de consignación, así como de comisión para la venta de mercancías importadas en consignación.

**POR CUANTO:** La Resolución 263, del Ministro del Comercio Exterior, del 1ro. de agosto de 2007, aprobó los Lineamientos sobre los principales aspectos comerciales y de control interno relacionados con los contratos de consignación y de comisión para la venta de mercancías importadas en consignación.

**POR CUANTO:** El proceso de reordenamiento de la actividad de comercio exterior hace necesario establecer las disposiciones que rigen las relaciones entre las entidades importadoras y las personas naturales, en las operaciones de importación, concertación de contratos de comisión para la venta de mercancías en consignación y en régimen de depósito de aduana, para la nomenclatura de productos que se autoricen a comercializar de forma minorista en dólares.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba:

#### **RESUELVO**

**PRIMERO:** Disponer las regulaciones que rigen las relaciones comerciales en las operaciones de importación y la concertación de contratos de comisión para la venta de mercancías en consignación y en régimen de depósito de aduana, para la nomenclatura de productos que se autoricen a comercializar de forma minorista en moneda libremente convertible, entre las entidades importadoras relacionadas en el Anexo Único de la presente Resolución y las personas naturales.

**SEGUNDO:** Las entidades importadoras brindan servicios de importación, conciertan contratos de comisión para la venta de mercancías en consignación y en régimen de depósito de aduana a las personas naturales, que se incluyan en su cartera de clientes.

**TERCERO:** Para la inclusión en la cartera de clientes, las persona naturales presentan a las entidades importadoras la documentación siguiente:

- a) Carné de identidad; y
- b) datos relativos al banco, sucursal y número de la cuenta bancaria autorizada para operaciones en moneda libremente convertible.

CUARTO: Si la importación requiere realizarse con un proveedor no incluido en la cartera de proveedores de la entidad importadora, se le solicita a este por la entidad importadora la documentación siguiente:

- a) Perfil de la compañía;
- b) copia del documento constitutivo de la compañía;
- c) documentación que acredite la existencia legal de la compañía, tales como: certificaciones emitidas por los registros mercantiles o públicos encargados de la inscripción de las sociedades mercantiles o documentos que acrediten su inscripción en el registro de contribuyentes, con no menos de seis meses de expedidos; y
- d) Aval bancario que evidencie las cuentas que estos mantienen en su país de origen. Ante eventuales dudas respecto a la compañía, los documentos citados en los numerales 2 y 3, se solicitan debidamente legalizados y protocolizados.

QUINTO: Las personas naturales presentan la solicitud de importación a las entidades importadoras y es responsabilidad de estas últimas realizar el proceso de licitación y contratación, según lo establecido.

SEXTO: En correspondencia con las condiciones particulares de cada solicitud de importación, se acuerda entre las partes el término para la aceptación o no de estas y aspectos tales como:

- a) Descripción de la mercancía;
- b) cantidad, especificaciones técnicas y de calidad;
- c) presupuesto disponible para la operación, términos financieros y forma de pago; y
- d) tipos de envases y embalajes, temperaturas y otros parámetros físicos para la transportación.

SÉPTIMO: Las entidades importadoras acuerdan con las personas naturales los plazos requeridos para presentar las solicitudes de importación, de acuerdo con el tipo de mercancías a contratar, los posibles orígenes y vías de transportación existentes, con el fin de garantizar su entrega en el tiempo previsto, aspectos que posteriormente se incluyen en los contratos correspondientes.

OCTAVO: Las entidades importadoras pueden importar las mercancías autorizadas en su nomenclador y, en el caso de las no comprendidas en este, solicitan el permiso de importación eventual al Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, según lo establecido.

NOVENO: El valor de las mercancías contratadas incluye el seguro, los aranceles y todos los gastos relacionados con la transportación, inspección, manipulación, habilitación y otros, si correspondiere, hasta que se produzca la entrega al cliente.

DÉCIMO: Las compras de mercancías que se realicen por las personas naturales se hacen en moneda libremente convertible, y los pagos se ejecutan mediante tarjeta magnética, de forma íntegra y anticipada a la concertación del contrato entre el proveedor y la entidad importadora, según lo regulado por los organismos competentes.

Lo estipulado en el numeral anterior garantiza la liquidez para el pago al proveedor extranjero.

DECIMOPRIMERO: Las personas naturales pueden solicitar una importación que preestablezca un proveedor y mercado no comprendido en la cartera de proveedores de las entidades importadoras.

Estas solicitudes se analizan por las entidades importadoras y, de resultar necesario, pueden proponerle otras opciones de compras más ventajosas.

La oferta final es firmada por las personas naturales, como muestra de su conformidad.

Si el proveedor de las mercancías a contratar no contara con el código emitido por la Dirección de Planificación y Análisis de Estadísticas del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, la entidad importadora lo solicita para su emisión inmediata.

DECIMOSEGUNDO: Las entidades importadoras tramitan las aprobaciones de los organismos rectores que emiten autorizaciones, según el tipo de mercancías a importar, para garantizar el cumplimiento de la homologación o de las normas cubanas y la calidad requerida.

DECIMOTERCERO: Las entidades importadoras crean las condiciones para minimizar el tiempo de concertación de los contratos y dictan las políticas de gestión de importación y ventas de las mercancías de forma minorista y los procedimientos que correspondan a estos efectos.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales, directores y delegados territoriales del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los directores generales de las organizaciones superiores de Dirección Empresarial que procedan y a cuantas demás personas resulte necesario.

DESE CUENTA a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a la Ministra-Presidente del Banco Central de Cuba y al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los quince días del mes de octubre de dos mil diecinueve “Año 61 de la Revolución”.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

#### ANEXO ÚNICO

#### **Entidades importadoras autorizadas a realizar el servicio de importación y concertación de contratos de comisión para la venta de mercancías en consignación y en régimen de depósito de aduana a las personas naturales**

1. Empresa Comercializadora de Artículos en General, también conocida como CONSUMIMPORT.
2. Empresa Central de Abastecimiento y Ventas de Equipos de Transporte Pesado y sus Piezas, también conocida como TRANSIMPORT.
3. Empresa Comercializadora de Equipos Industriales, Maquinarias, Equipos y Artículos de Ferretería, también conocida como MAQUIMPORT.
4. Empresa Comercializadora DIVEP.
5. Cadena de Tiendas Caribe.
6. Empresa de Tecnología de la Información y Servicios Telemáticos Avanzados, también conocida como CITMATEL.
7. Empresa Importadora Palco.
8. Corporación CIMEX, S.A.
9. Corporación COPEXTEL, S.A.
10. Servicios Automotores, S.A., también conocida como SASA.
11. Empresa Comercial Caracol, S.A.

**ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN****GOC-2019-879-EX21****RESOLUCIÓN No. 221/ 2019**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 5959 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de abril de 2007, en su apartado Segundo, numeral 7, establece como una de las funciones específicas del Ministerio de Economía y Planificación la participación en la elaboración y propuestas de acciones para la administración y distribución sistemática de las divisas del país, incluidas las facilidades crediticias, teniendo en cuenta las prioridades establecidas y ejercer el control en las decisiones que se adopten.

POR CUANTO: Se han aprobado medidas encaminadas a potenciar la industria nacional, utilizando alternativas que faciliten las producciones; en tal sentido se hace necesario establecer el procedimiento financiero a aplicar a las ventas minoristas en divisas.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas, en el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba:

**RESUELVO**

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

**“PROCEDIMIENTO FINANCIERO A APLICAR A LAS VENTAS MINORISTAS EN DIVISAS”.**

Artículo 1. Las entidades importadoras seleccionadas por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, que se definen en la norma correspondiente de ese organismo, solicitan al Banco Central de Cuba la apertura de una cuenta bancaria en divisas, para los ingresos provenientes de las ventas minoristas que realicen en esa moneda.

Artículo 2. A la precitada cuenta bancaria, se ingresa el ciento por ciento (100%) de las divisas que se obtengan por las ventas que se realicen en esa moneda.

Artículo 3. La liquidez que por las ventas se reciba en estas cuentas, es utilizada por las entidades a que se refiere el Artículo 1, para reponer las mercancías que se comercializan en divisas o adquirir otras para su venta en igual moneda.

Artículo 4. La reposición o adquisición de las mercancías puede hacerse a través de la importación, la compra en consignación, en la industria nacional o en otra entidad de la economía.

Artículo 5.1. Cuando la reposición se realiza por la vía de la importación, esta puede ejecutarse con pagos a la vista o a crédito, con o sin instrumentos bancarios; en ambos casos, el pago se realiza utilizando el efectivo de la cuenta en divisas.

2. En las compras a crédito deben reservarse los fondos para el pago de la obligación a su vencimiento.

Artículo 6. Cuando la reposición se realiza por la vía de la compra de mercancías en consignación, el pago se realiza con las divisas ingresadas en dicha cuenta bancaria, conforme a los procedimientos establecidos en el país.

Artículo 7. En el caso que la reposición se realice por la vía de la compra a la industria nacional, el pago se efectúa en divisas, de la cuenta bancaria utilizada para este fin.

Artículo 8. Cuando las entidades a las que se refiere el Artículo 1 ordenen pagos desde sus cuentas en divisas a las cuentas denominadas en pesos convertibles (CUC) de las entidades de la industria nacional por las ventas que estas le realizan, el Banco Central de Cuba acreditará el ciento por ciento (100 %) de la liquidez en las cuentas de capacidad de liquidez (CL) correspondientes.



Artículo 9. Las entidades de la industria nacional utilizan los CUC y su correspondiente liquidez que reciban por este concepto, para la producción de bienes y prestación de servicios con destino a las ventas minoristas en divisas.

Artículo 10. En el caso que la reposición se realice por la vía de la compra a otra entidad de la economía, cuya cuenta no está denominada en CUC, el pago se efectúa en divisas y dicha entidad operará conforme a lo establecido actualmente.

Artículo 11.1. Una vez que estén establecidos en el país los mecanismos bancario-financieros para acceder a créditos con o sin respaldo de liquidez, las entidades de la industria nacional, u otras de la economía, pueden tomar estos financiamientos para realizar producciones con destino a la venta en divisas.

2. Con los ingresos provenientes de las ventas en divisas a las entidades a que se refiere el Artículo 1, amortizan el financiamiento recibido y pueden tomar nuevos créditos para garantizar la continuidad del proceso productivo.

Artículo 12. Los niveles de actividad vinculados con estas operaciones, se reportan como ejecución del plan de la economía.

SEGUNDO: Esta Resolución entra en vigor a los tres días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original debidamente firmado en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 14 días del mes de octubre de 2019.

**Alejandro Gil Fernández**  
Ministro